

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2479/2014**  
La Paz, 16 de Septiembre de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, memorial con CB 1263471, con sello de recepción de fecha 11 de agosto de 2014 y reingresado por segunda vez en fecha 02 de septiembre por **GUILLERMO LUIS ACHÁ MORALES** con Cédula de Identidad No. 4787313 LP, en calidad de Representante Legal de Empresa **Y.P.F.B. REFINACIÓN S.A.** en virtud al Testimonio Poder No. 003/2012 de 09 de enero de 2012 de la Empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, a través del cual, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) permiso de exportación de **(SLACK WAX)**, correspondiente al Contrato de Compraventa de Productos Derivados de Petróleo, suscrito en fecha 10 de junio de 2014, con la Empresa **PDP WAX S.A.** de la República de **ARGENTINA**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el Artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Decreto Supremo No. 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que de manera transitoria la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, puede otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

Que, el Decreto Supremo No. 28418 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 3740 de fecha 30 de agosto de 2007, determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte.

## CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 2046/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural señala: "que no existe demanda conocida de este producto en el mercado interno; sin embargo, existe el compromiso de abastecer preferentemente al mercado interno antes que las exportaciones. Por otro lado, el solicitante ha presentado nota YPFB/GNCV-1516 DNA-2301/2014 de 04 de junio de 2014, que da la conformidad de YPFB para la exportación solicitada; asimismo, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005, en relación al abastecimiento del mercado interno".

Que, el Informe DRUIN 0204/2013 de fecha 25 de agosto de 2014, de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, señala: "que la solicitud cumple con los requisitos para la exportación de Slack Wax, puesto que el mencionado producto no se encuentra dentro de aquellos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005".

Que, el Informe DRE 0459/2013 de fecha 11 de septiembre de 2014, de la Dirección de Regulación Económica concluyó que: "de acuerdo al análisis realizado, **YPFB Refinación S.A.** cumplió con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad, costo de transporte y certificado de pago de impuestos, establecidos en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0416/2014 de fecha 16 de Septiembre de 2014, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria determina que analizada la documentación presentada por YPFB Refinación S.A., y en relación a las exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a **YPFB Refinación S.A.**, permiso para la exportación de Hidrocarburos (**SLACK WAX**), con destino a la República de **ARGENTINA**, a favor de la Empresa **PDP WAX S.A.** de la República de **ARGENTINA**, por un volumen equivalente a: **1.150 TN/mes (0-400 TN/mes de SWX A, 0-250 TN/mes de SWX 10, 0-300 TN/mes de SWX 30, 0-200 TN/mes de SWX BS)**, según contrato, con ventana de entrega o cronograma de entregas tentativos, mismas que pueden sufrir variaciones de acuerdo a la solicitud con vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa será suspendida, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

**TERCERO.-** YPFB Refinación S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

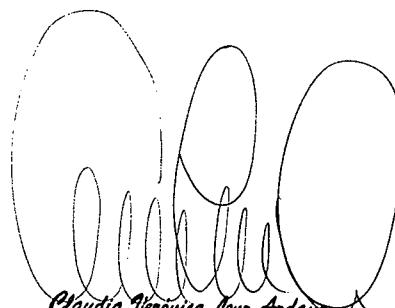
**CUARTO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente Resolución Administrativa considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YPFB Refinación S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

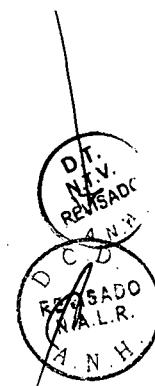
Es conforme<sup>1</sup>:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Lenz Ardaiga  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2479/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo